

"Hño del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1561-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 30 de noviembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en treinta y cinco (35) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Admisión, con el Oficio Nº 947-2017-UNHEVAL/DA, remite a la Director de Bienestar Universitario dos solicitudes de reducción de pago por derecho al examen preferencial 2018 – I, por no dictaminar los asuntos relacionados a reducciones de pago para los procesos de admisión, debido a que su responsabilidad se sujeta a la planificación, organización y ejecución de todos los procesos académico administrativos de los exámenes de admisión de nuestra universidad;

Que el Director de Bienestar Universitario, con el Oficio Nº 508-2017-UNHEVAL-DBU, remite el informe socio económico de reducción de deuda a favor de la postulante Luisa Escarlet Morales Briceño, a la Facultad de Ciencias de la Educación (Educación Inicial), donde la Asistenta Social sugiere la exoneración del 75% para el examen preferencial, y de la postulante Mariana Margaret Morales Briceño, a la Facultad de Medicina Humana, donde la Asistenta Social sugiere la exoneración del 100% para el examen preferencial, ambas por ser un caso especial y carecer de recursos económicos;

Que la Directora de Admisión, con el Oficio Nº 963-2017-UNHEVAL/DA, eleva el expediente al Vicerrector Académico;

Que el Vicerrector Académico, con el Proveído Nº 2885-2017-UNHEVAL-VRACAD, solicita opinión legal, por lo que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe Nº 1489-2017-UNHEVAL-AL, informa: ANTECEDENTES:

Con FUTs Nº 377734 y Nº 0377735, la recurrente LEONOR EDELMIRA, BRICEÑO MORALES, solicita reducción de Pago por Derecho de examen Preferencial para sus menores hijas LUISA SCARLET, MORALES BRICEÑO y MARIANA MARGARET, MORALES BRICEÑO, respectivamente; para lo cual manifiesta que es viuda y que su condición económica no es suficiente para poder solventar dichos pagos, por dedicarse a trabajos eventuales para poder cubrir los gastos de su carga familiar y ser padre y madre de cinco hijos por los cuales tiene que velar.

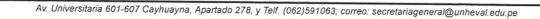
- Que, con Oficio Nº 947-2017-UNHEVAL/DA, la Dirección de Admisión remite el Expediente a la Dirección de Bienestar Universitario, para su atención a la brevedad posible.
- Que, con Informe Socio Económico Nº 093-SS-BU-2017-NAV, referido a la postulante LUISA SCARLET, MORALES BRICEÑO (Postulante a la Facultad de Ciencias de la Educación – Educación Inicial), sugiere la Exoneración del 75% para el Examen 5to Preferencial por ser un caso especial, de acuerdo al Artículo 46º Capítulo X de las Exoneraciones y Becas del Reglamento General de Admisión de la UNHEVAL.
- Que, con Informe Socio Económico Nº 094-SS-BU-2017-NAV, referido a la postulante LUISA SCARLET, MORALES BRICEÑO (Postulante a la Facultad de Postulante a la Facultad de Medicina), sugiere la Exoneración del 100% para el Examen 5to Preferencial por ser un caso especial, de acuerdo al Artículo 46º Capítulo X de las Exoneraciones y Becas del Reglamento General de Admisión de la UNHEVAL.
- Con Oficio Nº 207-2017-UNHEVAL-BU/J-USU, la Jefa de la Unidad de Servicios Universitarios, remite los Informes de la evaluación socioeconómica realizada a postulantes a Examen Preferencial.
- Con Oficio Nº 508-2017-UNHEVAL-DBU, la Dirección de Bienestar Universitario remite a la Dirección de Admisión los Informes de la evaluación socioeconómica de Reducción de Deuda, realizada a postulantes a Examen Preferencial
- Con Oficio Nº 963-2017-UNHEVAL/DA, la Dirección de Admisión solicita al Vicerrector Académico, la emisión de Resolución de Exoneración de pago al Examen Preferencial 2018 – I.
- Con Proveído Nº 2885-2017-UNHEVAL-VRACAD, el vicerrector Académico, solicita opinión legal, de ser procedente remitir al Rectorado para que se emita la Resolución correspondiente.

ANALISIS DEL CASO:

Primero: Que, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco creada por Ley N° 14915 del 21 de febrero de 1964, se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y sus modificatorias, el ESTATUTO y sus Reglamentos; por ende las disposiciones contenidas en el Estatuto y los Reglamentos norman el régimen académico, el gobierno, la organización administrativa y económica de la UNHEVAL, consagrándose como normas de aplicación inmediata y futura, cuyo incumplimiento es sancionado

Segundo: Que de conformidad al Artículo 149° de la Ley de Procedimiento Administrativo General: "La Autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativo o a instancia de los administrados, dispone mediante Resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", en el presente caso es de apreciar que las solicitudes de los administrados tienen conexión, considerando que sus peticiones y argumentos mantienen similitud en todos sus extremos; por lo que los recursos impugnatorios de Apelación, presentados por los administrados, deberán ser acumulados objetivamente.

///...







UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1561-2017-UNHEVAL

Pag. 02

Tercero: Que el **informe social o socioeconómico**, es el dictamen técnico que sirve de instrumento documental, que elabora y firma con carácter exclusivo un <u>trabajador social</u> o <u>asistente social</u>, su contenido se deriva del estudio, a través de la observación, la entrevista y otras técnicas de evaluación, donde queda reflejada en síntesis la situación objeto, valoración, un dictamen técnico (<u>diagnóstico</u>) y una propuesta de intervención profesional y/o apoyo solicitado y que la veracidad de los datos y documentos expuestos en el Informe, son de entera responsabilidad de la Autora.

Cuarto: Que, de conformidad con el Artículo 46° del Reglamento General de Admisión de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2796-2017-UNHEVAL, de fecha 01 de agosto de 2017, se considera Beca al beneficio de descuento del 25%, 50%, 75% y 100% del pago por Derecho de Admisión que reciben los postulantes por apoyo social, los cuales se otorgan por única vez: a) A petición personal del postulante por bajos recursos económicos; El beneficio de Beca por apoyo social se otorga al postulante que lo solicita, con el debido sustento, previo estudio socioeconómico a cargo de la dirección de Bienestar Universitario, en consecuencia estando a los informes socioeconómicos se tiene:

<u>Informe Socio Económico Nº 093-SS-BU-2017-NAV</u>, referido a la postulante LUISA SCARLET MORALES BRICEÑO (Postulante a la Facultad de Ciencias de la Educación – Educación Inicial), sugiere la Exoneración del 75% para el Examen 5to Preferencial.

- Postulante de 15 años, vive en compañía de su madre y hermanos menores, su padre falleció el año 2014.

Depende económicamente de su madre, quien lava ropa, vende golosinas y realiza otros trabajos eventuales. Vive en casa ajena en calidad de cuidador, la casa es de material rústico, con paredes agrietadas, techo de calaminas viejas con huecos, piso de tierra y no cuenta con servicios básicos.

El Informe manifiesta que la postulante proviene de familia disfuncional y conflictiva, y era víctima de maltratos, un cuadro desgarrador que por ética Profesional no puede divulgar.

Informe Socio Económico Nº 094-SS-BU-2017-NAV, referido a la postulante MARIANA MARGARET MORALES BRICEÑO (Postulante a la Facultad de Medicina), sugiere la Exoneración del 100% para el Examen 5to Preferencial.

- Postulante de 17 años, vive en compañía de su madre y hermanos menores, su padre falleció el año 2014.

- Depende económicamente de su madre, quien lava ropa, vende golosinas y realiza otros trabajos eventuales.

- Vive en casa ajena en calidad de cuidador, la casa es de material rústico, con paredes agrietadas, techo de calaminas viejas con huecos, piso de tierra y no cuenta con servicios básicos.

- En sus momentos libres apoya a su madre en la venta de golosinas, chupetes.

- Refiere, "porque tiene que ser pobre, tengo las ganas de seguir estudiando, para ayudar a sus hermanos".

- El Informe manifiesta que la postulante proviene de familia disfuncional y conflictiva, y era víctima de maltratos, un cuadro desgarrador que por ética Profesional no puede divulgar.

Quinto: Que, del diagnóstico de los informes Socioeconómicos realizados por la Dirección de Bienestar, se advierte que la situación económica del núcleo familiar de las postulantes es crítica, situación que empeora por el hecho de ser huérfanas de padre desde el año 2014 y dependen solo de la madre para su subsistencia y educación, por lo que no se encuentran en la capacidad de cubrir las tasas, que por derecho de Inscripción al Examen de Admisión 5to Preferencial corresponden; teniendo en cuenta que los Principios Básicos de la UNHEVAL, se encuadran en la Búsqueda de la transformación de la sociedad para lograr la equidad, la solidaridad, responsabilidad y la justicia social y el Interés Primordial del Estudiante, se debe aprobar la propuesta de exoneraciones (de acuerdo al Artículo 46º del reglamento de Admisión son Becas, los beneficios de descuentos), realizadas en los informes Socioeconómicos, en los siguientes términos:

 Postulante LUISA SCARLET, MORALES BRICEÑO (Postulante a la Facultad de Ciencias de la Educación – Educación Inicial), sugiere la Exoneración del 75% de exoneración del derecho de pago por inscripción al Examen de Admisión 5to Preferencial

 Postulante MARIANA MARGARET, MORALES BRICEÑO (Postulante a la Facultad de Medicina), sugiere la Exoneración del 100%, de exoneración por derecho de pago por inscripción al Examen de Admisión 5to Preferencial.

Sexto: Que, Respecto a al hecho de que no existe proporcionalidad en las propuestas de exoneración realizada por el área de Servicio Social, (¿Porque a una hermana, le exoneran el 75% y a la otra el 100%?, si ambas tienen las mismas necesidades y viven bajo la tutela de la madre); En entrevista personal, la Trabajadora Social manifestó que existen circunstancias y datos que no pueden ser divulgados por ética profesional y que los mantiene en reserva, conforme manifiesta en sus Informes.

Séptimo: Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 51º del Reglamento General de Admisión; el trámite de exoneración o beca culmina con Resolución Rectoral, debiendo su despacho emitir la resolución correspondiente. En consecuencia, por los fundamentos expuestos opina: 1.- Que, se emita resolución rectoral, disponiendo la acumulación de las solicitudes presentadas por la recurrente Leonor Edelmira Briceño Morales, sobre reducción de pago por derecho de examen preferencial para sus menores hijas Luisa Scarlet Morales Briceño y Mariana Margaret, Morales Briceño. 2.- Que, en vías de regularización, se otorgue el beneficio de descuento (beca) del 75% del derecho

///...





"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ SECRETARIA GENERAL

...//RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1561-2017-UNHEVAL

Pag. 03

de pago por inscripción al examen de admisión 5to preferencial a la postulante de la Facultad de Ciencias de la Educación - Educación Inicial, Luisa Scarlet Morales Briceño. 3.- Que, en vías de regularización, se otorgue el beneficio de descuento (beca) del 100% del derecho de pago por inscripción al examen de admisión 5to preferencial a la postulante de la Facultad de Medicina Mariana Margaret Morales Briceño. 4.- Entiéndase que el otorgamiento de la presente beca, es otorgado por única vez, por lo que la Dirección de Admisión, deberá incluir a las beneficiarias en el padrón correspondiente:

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído Nº 10312-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución Nº 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º DISPONER la acumulación de las solicitudes presentadas por la recurrente Leonor Edelmira Briceño Morales, sobre reducción de pago por derecho de examen preferencial para sus menores hijas Luisa Scarlet Morales Briceño y Mariana Margaret Morales Briceño; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º OTORGAR, por única vez y en vías de regularización, el beneficio de descuento (beca) del 75% del derecho de pago por inscripción al examen de admisión quinto preferencial a la postulante de la Escuela Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias de la Educación, LUISA SCARLET MORALES BRICEÑO; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º OTORGAR, por única vez y en vías de regularización, el beneficio de descuento (beca) del 100% del derecho de pago por inscripción al examen de admisión quinto preferencial a la postulante de la Facultad de Medicina MARIANA MARGARET MORALES BRICEÑO; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º DISPONER que la Dirección de admisión incluya a las beneficiarias en el padrón de beneficiarios correspondiente.
- 5º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

WNALDO M. OSTOS MIRAVAL

RECTÓR

Abog. YERSELY K. FIGÙEROA QUIÑONEZ

HUANUCO SECRETARIA GENERAL

Distribución: Rectorado VRAcad.

VRInv

AL OCI Transparencia

DA

Archivo